



Ref. Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Rad. 2019-00167-00 (S.S)

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota de secretarial y examinado el expediente, advierte el juzgado que mediante auto de fecha **15 de abril de 2021**, se ordenó requerir a la parte demandante a fin de que en el término de los treinta (30) días siguientes a su notificación procediera a realizar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada. Dicho auto fue notificado por estado No. 021 del 16 de abril de 2021.

El artículo 317 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

En el caso sub examen han transcurrido el término de los treinta días señalado anteriormente y la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal que la ley le impone, que no es otra que la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, haciendo caso omiso al requerimiento formulado por el juzgado.

En ese orden de ideas el despacho dará aplicación al desistimiento tácito, y en consecuencia de ello, ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.



SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte interesada.

CUARTO: DESGLÓSAR a costa de la parte interesada el documento que sirvió como título de recaudo y entréguese al ejecutante con las constancias del caso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

SEPTIMO: ARCHÍVAR en su oportunidad el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

MFFG

<u>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE</u> <u>SINCELEJO</u> Notificado por estado No.91 De fecha: 30 de septiembre de 2021 Secretario:  LAURA GARCIA MENDOZA
